

(...)

**DEBE DECIR:**

Artículo 34.- Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado

34.1 Presentada la solicitud de evaluación del EIA-d, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles.

(...)

- En el Artículo 62 del Reglamento

**DICE:**

Artículo 62.- Supuestos en los que no se requiere modificación

62.1 Las siguientes acciones preventivas no requieren modificación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, ni la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio:

(...)

c) La renovación de equipos por obsolescencia que cumplan la misma función, considerando los dispositivos de protección o control ambiental que fueran necesarios y evaluados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

(...)

**DEBE DECIR:**

Artículo 62.- Supuestos en los que no se requiere modificación

62.1 Las siguientes acciones preventivas no requieren modificación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, ni la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio:

(...)

c) La renovación de equipos por obsolescencia que cumplan la misma función y especificaciones técnicas, considerando los dispositivos de protección o control ambiental que fueran necesarios y evaluados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

(...)

1789944-1

## INTERIOR

### Aprueban Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1050-2019-IN**

Lima, 16 de julio de 2019

VISTOS: el Memorandum N° 1338-2019-IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000110-2019-IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 001785-2019-IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1266, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, en tal virtud, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, a través del cual se establece su estructura orgánica, así como las funciones de los órganos y unidades orgánicas que lo conforman;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los "Lineamientos de Organización del Estado"; los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; con la finalidad de que estas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que el ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44, precisando que la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad;

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el artículo antes citado, el Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del ROF rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad;

Que, con Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, se modifica el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-IN se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la misma que contiene la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones hasta el segundo nivel organizacional;

Que, en tal sentido, corresponde al Ministerio del Interior aprobar y adecuar la Sección Segunda dentro del ROF, la cual contendrá la organización interna de sus órganos y unidades orgánicas y el despliegue de sus funciones, a partir del tercer nivel en adelante;

Que, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior se encuentra en el marco de lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado; y, cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio del Interior; así como, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el visado de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones ; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER**

Apruébase la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que consta de dos (2) títulos, ciento seis (106) artículos; así como la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio del Interior, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de la presente Resolución Ministerial se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano. La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1789521-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos español y peruano, y disponen su presentación a España

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 156-2019-JUS**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO: el Informe N° 034-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano español RAMÓN GARCÍA MOLINA al Reino de España, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6 del artículo 26 del Código

Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 29 de enero de 2018, aclarada con Resolución del 9 de marzo de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español RAMÓN GARCÍA MOLINA, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 08-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 034-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español RAMÓN GARCÍA MOLINA, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1789945-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 157-2019-JUS**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO: el Informe N° 068-2019/COE-TPC, del 10 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones